

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Radicación: 2021-00157-00
Demandante: MARIA ESNEDA VELASCO DE GONZALEZ
Demandado: ASOCIACION DE GUARDIAS DE SEGURIDAD ASOGUARDAS.

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por MARIA ESNEDA VELASCO DE GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la ASOCIACIÓN DE GUARDIAS DE SEGURIDAD ASOGUARDAS POPAYAN, representada por el señor LUIS HERNANDO MURIEL VALENCIA, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha determinado la cuantía de la presente demanda, en la suma de CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000); sin embargo, teniendo en cuenta el factor objetivo, la cuantía del proceso se establece por el valor del contrato objeto de la resolución y los perjuicios que en su caso se reclamen, art. 82 numeral 9 del CGP. En ese entendido, en el presente evento se pretende resolver el contrato celebrado entre las partes de fecha 20 de agosto de 2019, cuyo valor se encuentra determinado en la cláusula quinta del mismo y asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 530.000.00), encontrándonos así frente a una demanda de mayor cuantía, por lo que su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito – O. de R.- de esta ciudad.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, esta demanda deberá ser rechazada y remitida a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, O. de R., ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por MARIA ESNEDA VELASCO DE GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ASOCIACIÓN DE GUARDIAS DE SEGURIDAD ASOGUARDAS POPAYAN,

representada por el señor LUIS HERNANDO MURIEL, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado VICTOR HUGO MANZANO MERA, portador de la T.P.302.179 del CSJ, correo electrónico victorh4972@hotmail.com para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili